



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°119-2023-MPC/A**

Cutervo, 23 de febrero del 2023.

**VISTO:** Informe N° 008 – 2023 – MPC – SGL / ACE, de fecha 30 de enero del 2023, el Informe N° 031 – 2023 – MPC/ GAF – SGL – MLLES de fecha 01 de febrero del 2023, el Informe N° 023 – 2023/ MPC – GAF de fecha 02 de febrero del 2023, el Memorando N° 0088 – 2023 /JGTL – GM(e)/MPC de fecha 07 de febrero del 2023, el Informe Legal N° 47 – 2023 GAL-MPC/JGTL de fecha 07 de febrero del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del , D.S N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los



bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;



Con fecha 01 de diciembre del 2022, se convocó la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", posteriormente con fecha 23 de diciembre del 2022, se otorgó la buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", a la empresa ganadora.

Que con fecha 30 de enero se emite el Informe N° 008 – 2023 – MPC – SGL /ACE, mediante el cual se advierte que de la revisión del Expediente de Contratación: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", de S/. 317, 390.50 ( trescientos diecisiete mil trescientos noventa con 50/100 soles), se ha observado que el procedimiento de selección indicado ha sido convocado como servicio y no como obra, lo cual contravendría la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la contratación requiere de actividades como la construcción de infraestructura de concreto armado, sistema de agua potable, estructuras Metálicas, etc, además se requieren de profesionales, expediente técnico, tal como indica la definición de obra en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a su vez también menciona que de acuerdo al clasificador de responsabilidad funcional del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considera que no es competencia de las Municipalidades, invertir en Institutos de Educación Superior, la cual solamente es competencia de los Gobiernos Regionales o Gobierno Nacional, por ello concluye que el procedimiento tendría causales para declararse la Nulidad del mismo, ya que prescinde de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicada; el cual debe declararse nulo mediante acto resolutivo, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

Que mediante Informe N° 0031 – 2023 – MPC/ GAF – SGL – MLLES, de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Cutervo, se solicita Opinión Legal para respecto de la Nulidad del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

Que mediante Informe N° 023 – 2023/ MPC – GAF de fecha 02 de febrero del 2023, el Gerente de Administración Financiera, solicita Evaluación y Opinión Legal sobre el Proceso de Selección correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL



**I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.**

Que con fecha 25 de enero del 2022, la Gerencia Municipal remite los documentos mencionados anteriormente a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que esta emita opinión legal sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”.

Que con fecha 07 de febrero del 2023, se emite el Informe Legal N° 47 - 2023 GAL-MPC/JGTL, mediante el cual se concluye el Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, fue convocado como servicio cuando el objeto de la prestación es propio del de una obra, ya que de acuerdo al Anexo N° 01 – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, define como Obra a las actividades que presuponen actividades como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipo, en el presente caso se trata del MEJORAMIENTO de una Infraestructura ( bien inmueble), que precisará de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y equipos , que al ser convocado como servicio, prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, en este caso el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” en atención al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047 – 2022 – MPC/CS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL COLISEO CERRADO DEL I.E.S.P.P. OCTAVIO MATA CONTRERAS EN LA CIUDAD DE CUTERVO – PROVINCIA DE CUTERVO – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" y retrotraerlo hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC.  
GM  
GPP  
GAF  
GAL  
SGL  
Contrataciones  
Interesado.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
  
Moises González Cruz  
ALCALDE

